

REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Corporación Republicana Universitaria





ACUERDO No. 125
(Marzo 19 de 2015)

Por medio de la cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Pregrado Acuerdo No 101 de Abril 24 de 2012 y el Reglamento Estudiantil de Posgrado Acuerdo No 81 de Diciembre 4 de 2008

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que la Corporación es una institución de educación superior de carácter universitario, ánimo de lucro, con Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, conferida mediante Resolución No. 3061 del 2 de diciembre de 1999, código ICFES No. 2837.
- Que conforme al régimen estatutario de la Corporación, corresponde al Consejo Superior aprobar las normas y procedimientos que deberán observarse en el manejo administrativo y académico de la Corporación.
- Que los ajustes del Reglamento Estudiantil responden a la flexibilidad curricular de los programas, la doble titulación y la movilidad académica de estudiantes en programas de educación superior nacionales e internacionales.

ACUERDA

ARTÍCULO UNICO: Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Estudiantil de Pregrado Acuerdo No 101 y al Reglamento Estudiantil de Posgrado Acuerdo No 81 expedidos por el Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana, aplicable a estudiantes que cursen programas académicos en la Corporación, cuyo texto final se adjunta al presente Acuerdo.

Dado en Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2015.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

(Original firmado por)
GUSTAVO TÉLLEZ RIAÑO
Presidente del Consejo Superior

(Original firmado por)
NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ
Secretario General



PRESENTACIÓN

La Corporación Universitaria Republicana concibe el Reglamento de Estudiantes de Pregrado como un instrumento normativo, que figa las normas y los valores básicos para la convivencia formativa y en armonía de la comunidad universitaria, bajo el principio superior de la convivencia pacífica, dialogante y el respeto por la diferencia, preceptos inseparables del ideario liberal, fuente de inspiración de los Fundadores de la Institución, expresada en la misión y la visión, así como en el Proyecto Educativo Institucional.

El Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Republicana se armoniza con los procesos formativos que se imparten en los programas de pregrado, por tal motivo fija los parámetros normativos y procedimentales para la incorporación de estudiantes regulares, a través del proceso de admisión, selección y matrícula, en el marco de los calendarios académicos aprobados, que determinan la programación académica y administrativa.

Igualmente, el Reglamento Estudiantil esta armonizado con el componente de flexibilidad de los programas académicos, de tal manera que el sistema de créditos académicos permite que el proceso de inscripción de asignaturas se adecue a las necesidades académicas de los estudiantes, con la asesoría de los directores de los programas. Se complementa el régimen académico de la Corporación Universitaria Republicana con los parámetros normativos que regulan las evaluaciones, transferencias y homologaciones, las cuales complementan la flexibilidad curricular de los programas, la doble titulación y la movilidad.

De la misma forma el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Republicana incorpora como parte esencial de su contenido los deberes y derechos de los estudiantes, así como el régimen de sanciones, distinciones y estímulos, componentes fundamentales para los procesos de formación de profesionales, y que contribuyen sin lugar a dudas a la armonía de la comunidad universitaria, para garantizar los objetivos y las competencias necesarias para que nuestros egresados se desempeñen con idoneidad cognoscitiva y ética.



PRINCIPIOS MISIONALES

El marco conceptual que orientan los preceptos filosóficos, educativos, pedagógicos y valorativos del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Republicana se nutren del Proyecto Educativo Institucional, así:

Visión Institucional

La Corporación Universitaria Republicana espera constituirse en el pilar de la formación permanente e integral, capaz de generar cambios de profunda resignificación en el contexto nacional e internacional; fomentando los valores éticos y morales, el respeto a los derechos de los demás, el cultivo de los talentos profesionales y el estímulo a las vocaciones intelectuales y científicas siendo imprescindibles para mejorar la convivencia social, el dominio técnico de los problemas, la comprensión del mundo globalizado contemporáneo y la calidad de vida.

Misión Institucional

La misión Institucional de la Corporación Universitaria Republicana apunta esencialmente a la preparación integral de nuestros educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación, que integren la docencia, la investigación y la extensión, dentro de claros principios humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en todos los campos del saber, acordes con el carácter institucional legalmente reconocido.

Principios

Los principios que fundamentan la misión de la Corporación han de tener relación con su razón de ser y deberán velar por:

- La orientación de sus actividades hacia el desarrollo humano, científico, ético y social de sus estudiantes, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y el Régimen Estatutario.
- Garantizar la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de saberes con sujeción al orden y respeto debidos a las personas para actuar conforme a las normas, los valores morales, sociales y éticos que regulan la vida institucional, nacional e internacional.
- La propensión por la eficiencia y la calidad institucional para lograr los mejores resultados en el orden académico y administrativo.



-Desarrollar la capacidad de aprendizaje y de investigación en sus estudiantes y docentes con el fin de desarrollar y adecuar la ciencia y la cultura.

- Estar integrada a las comunidades municipal, regional, nacional e internacional que se encuentren en continua información e intercambio de experiencias para captar y difundir los avances científicos y los logros académicos de las Instituciones de Educación Superior.

- Manejar sus relaciones con la comunidad universitaria con equidad y respeto por las oportunidades y derechos de sus miembros, el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

El Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Republicana resalta como marco valorativo del estudiante, el precepto formulado en el Proyecto Educativo Institucional sobre El Alumno, al decir: Toda la acción educativa se orientará al aprendizaje de diferentes caracterizaciones por parte de cada alumno, así:

“Aprender a Aprender”: para que sea crítico, investigativo, para que el mismo sea autogenerador de su formación permanente.

“Aprender a Aprender juntos”: para que aclaren dudas y refuercen el aprendizaje científico, de actitudes y aptitudes en forma comparativa y colaborativa.

“Aprender a Ser”: para la construcción del educando como ser integral, realizado personal y comunitariamente, cumpliendo funciones sociales.

“Aprender a Hacer”: para orientar todo el proceso educativo con un sano equilibrio, teórico-práctico, indispensable para un adecuado desempeño laboral y profesional.

En este contexto valorativo y educativo asumido por la Corporación Universitaria Republicana, a continuación se presentan los componentes del Reglamento Estudiantil, que buscan contribuir en la dimensión del deber y de un profesional útil para la sociedad, capaz de aportar con su trabajo y comportamiento ciudadano al desarrollo social, económico y tecnológico del país.



CAPITULO I LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º. ESTUDIANTE. Es toda aquella persona inscrita, seleccionada y matriculada formalmente en un programa académico, de acuerdo a los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Corporación Universitaria Republicana.

La Corporación no admitirá las personas que no hayan cumplido con los requisitos de matrícula. La regularización de situaciones académicas estará sujeta a la disponibilidad de cupos y números mínimos de estudiantes, así como al cumplimiento de todos y cada uno de los deberes académicos por parte del interesado

La calidad de alumno se mantendrá mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada periodo electivo. La calidad de estudiante se conserva para aquellos estudiantes con terminación de materias que aún no se han graduado y que se encuentren en el proceso de cumplimiento de sus requisitos de grado. Este periodo terminara si el respectivo estudiante abandona la realización de dichos requisitos de grado por más de 6 meses contados a partir del su última interacción académica con su respectiva Facultad

ARTICULO 2º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante de la Corporación por las siguientes causales:

- a. No matricularse o no renovar la matrícula dentro de las fechas señaladas
- b. El retiro voluntario
- c. Que haya completado su plan de estudios.
- d. Que obtenga durante dos períodos académicos consecutivos un promedio del período académico inferior a 3.0.
- e. Tenga sanciones disciplinarias que impliquen la pérdida de la calidad de estudiante.

PARAGRAFO. La pérdida de la calidad de estudiante por rendimiento académico será recomendada por el Consejo Académico de Facultad en base a un estudio de seguimiento académico realizado por la respectiva Facultad para cada estudiante, donde se indique que la aptitud o disposición del estudiante no permite la aplicación de medidas académicas o universitarias indicativas de un mejoramiento del rendimiento académico en un futuro inmediato

CAPITULO II INSCRIPCION, SELECCION Y ADMISION

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Departamento de Admisiones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y el Rector, seleccionar los estudiantes para admisiones, reintegros y transferencias.

Parágrafo 1. El Gerente General o el Rector nombraran los miembros del Comité de Admisiones

ARTÍCULO 4º. ADMISION La Corporación Universitaria Republicana contempla las siguientes modalidades de admisión a los programas académicos:



- a. **Ingreso.** Se presenta cuando el estudiante es admitido por primera vez a un programa académico.
- b. **Reingreso.** Se presenta cuando el estudiante se ha retirado voluntariamente de un programa y decide continuar sus estudios, acogiéndose al plan de estudios vigente. El estudiante que reingresa podrá solicitar la realización de la homologación de créditos y/o asignaturas aprobados anteriormente si es factible a juicio del respectivo Decano dentro del plan de estudios vigente al momento de realizarse el reingreso
- c. **Transferencia.** Se presenta cuando un estudiante desea trasladarse de un programa de la Corporación o de otra institución de Educación Superior a otro de la Corporación.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS DE ADMISION. La persona que aspira ingresar a la CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA debe cumplir los siguientes requisitos:

Para programas de pregrado:

- a. Diligenciar el formulario electrónico de inscripción en su totalidad.
- b. Pagar los derechos de inscripción.
- c. Acreditar el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- d. Poseer título de bachiller colombiano o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad Colombiana competente. Debe presentar fotocopia auténtica del diploma de bachiller o del acta de grado de bachiller.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso o su equivalente para extranjeros
- f. Fotocopia de la libreta militar o constancia de aplazamiento (Para los varones).
- g. Presentar examen de admisión y/o entrevista, cuando la Corporación lo estime conveniente.
- h. Constancia de afiliación o calidad de beneficiario, vigente, a un régimen de Seguridad Social en salud. La constancia deberá allegarse en el momento de la matrícula financiera.

Para programas de posgrado:

- a. Diligenciar el formulario electrónico de inscripción en su totalidad.
- b. Pagar los derechos de inscripción.
- c. Poseer título de pregrado colombiano o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad Colombiana competente. Debe presentar fotocopia auténtica del diploma de pregrado o del acta de grado.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o su equivalente para extranjeros
- e. Fotocopia de la libreta militar. (Para los varones)
- f. Fotocopia de la tarjeta profesional. (en el caso de las profesiones que la requieran)
- g. Presentar examen de admisión y/o entrevista.
- h. Constancia de afiliación o calidad de beneficiario, vigente, a un régimen de Seguridad Social en salud. La constancia deberá allegarse en el momento de la matrícula financiera.



Parágrafo 1. Para los estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria Republicana que hayan terminado en su totalidad las asignaturas y/o créditos académicos del programa respectivo que deseen inscribirse en uno de los Programas de Postgrado ofrecidos, el requisito de acreditar el título de pregrado es postergado hasta el momento de su titulación profesional.

Para estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior, será posible la inscripción a un programa de postgrado, previo concepto favorable del Director de Postgrados de la Corporación Universitaria Republicana y del Rector, pero será requisito indispensable, presentar la constancia de haber terminado y aprobado todas las materias y estar activamente persiguiendo el cumplimiento de los requisitos de grado para optar por el título de pregrado evaluada a juicio de la Corporación, pero para la obtención del respectivo título de posgrado es necesaria la acreditación de la posesión de título profesional de pregrado. En este caso, la acreditación de la posesión de título profesional de pregrado se debe obtener dentro del año siguiente a la terminación de materias.

Parágrafo 2. De no aportarse los documentos anotados de admisión de pregrado y postgrado, la matrícula será inexistente y la Corporación no reembolsará ni abonará los dineros cancelados por este concepto.

Parágrafo 3. No existen las homologaciones de créditos y/o asignaturas de Pregrado a Postgrado, salvo lo permitido en Reglamentos anteriores que seguirá en vigencia

ARTÍCULO 6º. RESERVA DE CUPO. Cuando la persona admitida en la Corporación o quien esté cursando un programa no pueda iniciar o continuar sus estudios, podrá solicitar reserva de cupo presentando solicitud escrita al responsable del programa respectivo, el cupo se mantendrá siempre y cuando el programa esté activo al momento del reingreso.

Para obtener la autorización debe el estudiante presentar el paz y salvo administrativo y académico

ARTÍCULO 7º. TRANSFERENCIA INTERNA Y EXTERNA. Se podrá aceptar transferencia de los programas académicos de la Corporación y de los programas académicos de otras instituciones reconocidas legalmente. Para ello, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita de transferencia al responsable del Programa, explicando las razones de la misma y las solicitudes académicas de homologación y validación que desee poner a consideración de la Facultad
- b. Presentar certificación institucional del programa de origen en que conste que ha sido estudiante de ella y si tuvo o no sanciones académicas o disciplinarias. Para los estudiantes de la Corporación, este procedimiento se surtirá internamente y no generara costos
- c. Presentar certificación de los contenidos curriculares de los créditos y o asignaturas cursados y aprobados en los programas académicos de otras instituciones reconocidas legalmente. Para los estudiantes de la Corporación, este procedimiento se surtirá internamente y no generara costos
- d. Se podrán solicitar en cualquier tiempo



ARTÍCULO 8º. Son requisitos específicos para solicitar transferencias:

a. Para la transferencia de una entidad educativa colombiana la Corporación, el aspirante debe demostrar:

- Que la institución y el programa de donde se procede, están debidamente inscritos y reconocidos por la autoridad competente y que el programa académico tenga como mínimo Registro Calificado vigente
- Tener aprobado por el aspirante el último nivel académico cursado en la Institución de procedencia.
- Ser susceptibles de homologación las asignaturas y créditos académicos, conforme a las evaluaciones mínimas y promedios establecidos por la Corporación para sus estudiantes.

b. Para la transferencia de una Institución de educación superior extranjera a la Corporación, se debe:

- Demostrar la vigencia de los tratados o convenios suscritos entre Colombia y el país donde funciona la institución educativa.
- Presentar el aspirante los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de estar expedidos los documentos en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción oficial.

ARTÍCULO 9º. Si los egresados de la Corporación deseen continuar o cursar otro programa en la institución, deben cumplir con el procedimiento de la transferencia interna, incluyendo el requisito previo de inscripción, que incluye asignación de nuevo código.

PARAGRAFO. Las transferencias internas se podrán realizar en cualquier tiempo. Las Respektivas Facultades realizaran un estudio para determinar los créditos y/o asignaturas que sean homologables y validables dentro de las circunstancias desde un programa académico interno a otro programa académico interno de destino en la base de las políticas educativas institucionales de la Institución, así como con los parámetros educativos de cada programa académico. Este estudio será aplicable exclusivamente a las transferencias internas en la Corporación. Este estudio será realizado semestralmente por las respectivas Facultades donde las transferencias internas son solicitadas

PARAGRAFO 1. Será posible realizar una homologación de créditos y/o asignaturas a pesar de que el estudiante que hace transferencia interna haya ingresado a la Corporación a través de una transferencia externa. Corresponde a la Facultad de Destino determinar los créditos y/o asignaturas homologables en este contexto y tomara como base sus políticas de homologación y el estudio mencionado en este artículo para ello.



PARAGRAFO 2. La transferencia interna es el mecanismo idóneo para tramitar la doble titulación en los programas académicos de la Corporación que así lo permitan y así será determinado en el estudio mencionado en este artículo

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA HOMOLOGACIONES EXTERNAS. El estudiante de pregrado que provenga de otra Institución diferente a la Corporación Universitaria Republicana que solicite transferencia y pretenda homologar asignaturas, y que se podrá solicitar en cualquier tiempo, deberá:

- a. Elevar solicitud escrita al Departamento de Admisiones, con los siguientes soportes:
 - a. Presentar certificado de notas. En donde se indique el número de créditos e intensidad horaria de las asignaturas, se debe contar con una nota mínima de tres punto cero (3.0)
 - b. Presentar los contenidos programáticos de las asignaturas debidamente certificados por la institución de donde proceden.
 - c. Solo se puede homologar hasta un 60% de los créditos establecido para el programa académico.

Parágrafo 1. Para el caso de transferencia externa, una vez admitido el estudiante al programa solicitado, la Dirección del Programa elaborará la correspondiente acta de homologación, la cual reflejara la situación académica del estudiante y será firmada por el estudiante y el decano de la facultad.

Parágrafo 2. Una vez registrada el acta de homologación en la oficina de Registro y Control no se aceptarán modificaciones a ella, salvo errores mecanográficos o aritméticos. En ningún caso se podrán realizar homologaciones adicionales de asignaturas con base a la misma documentación. En caso de presentarse nueva documentación, el estudiante podrá solicitar una nueva homologación que no incluya los créditos y/o asignaturas incluidas en el Acta de Homologación inicial. Este parágrafo será aplicable también a las Transferencias Internas del Artículo 9 del presente Acuerdo

Parágrafo 3. En caso de que en cualquier tiempo la Corporación Universitaria Republicana advierta fraude y/o falsedad en los documentos que sirvieron de base para el estudio de Homologación, el acta que haya resultado quedará sin valor ni efecto.

ARTÍCULO 11º. REINGRESOS. El estudiante retirado que aspira reingresar a la Corporación, debe presentar solicitud escrita al responsable del Programa, quien estudiara el caso y determinará las asignaturas que debe cursar, de acuerdo al plan de estudios vigente.

Trascurridos cinco años desde su retiro, contados a partir de la última actividad académica del estudiante registrada por la Facultad o Registro y Control, el estudiante que solicite reingreso debe someterse a la validación de las asignaturas que tenga aprobadas con anterioridad al reingreso, o a la realización de uno o más semestres de actualización o a la realización de una especialización a recomendación del Consejo Académico de Facultad si la validación es improcedente bajo las circunstancias del estudiante, o de lo contrario deberá volver a cursarlas en caso de que la



validación o actualización es improcedente. Un estudiante externo que ingresa no puede tener nunca la calidad de reingreso salvo que haya cursado estudios en la Corporación

ARTICULO 12º. El calendario académico para cada período de estudios será fijado por Resolución Rectoral

CAPITULO III LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 13º. MATRÍCULA. La matrícula es el resultado del proceso a través del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Esta debe renovarse para cada período académico conforme a las fechas estipuladas por la Corporación.

- a. Para su total cumplimiento deben efectuarse las siguientes fases: La Financiera y la Académica.
- b. La fase financiera consiste en la entrega de toda la documentación requerida por la Corporación y la realización del pago del valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios que se generen para cada programa académico.
- c. La fase académica consiste en la inscripción de las asignaturas a cursar teniendo en cuenta el procedimiento y las fechas fijadas por la Corporación.
- d. Para que el estudiante adquiera esta calidad y quede legalmente matriculado en la Corporación Universitaria Republicana debe cumplir ambas fases.

ARTÍCULO 14º. REQUISITOS Y DOCUMENTOS FASE FINANCIERA. Para que se considere cumplida la fase financiera de la matrícula, el estudiante admitido además de los documentos entregados de acuerdo al artículo 4, debe aportar:

- El recibo de cancelación de los derechos pecuniarios de los créditos a cursar. Con este pago se entiende formalizada la matrícula financiera.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS FASE ACADÉMICA. Para que se considere cumplida la fase académica, el estudiante debe registrar los créditos académicos según las asignaturas que va a cursar.

El estudiante queda matriculado en el nivel académico al que correspondan el mayor número de créditos académicos.

ARTÍCULO 16º. DEVOLUCIÓN DE MATRICULA. El estudiante que por cualquier razón cancele un período regular dentro de la primera semana del mismo, tendrá derecho a la devolución del 60% del valor pagado, después de este periodo no habrá lugar a ninguna devolución.

ARTÍCULO 17º. El estudiante que desee retirarse de la Corporación, deberá informar por escrito de su decisión a las siguientes dependencias: Decanatura del Programa, Dirección Administrativa y Financiera y Oficina de Registro y Control. En este caso será aplicable lo dispuesto en el Artículo 16



y Artículo 6 del presente Reglamento

CAPITULO IV CRÉDITOS ACADÉMICOS Y FLEXIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 18º. DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO. Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica, mediante la cual el estudiante y egresado demuestra que cumple con los requisitos exigidos para su formación a nivel de pregrado.

A través del sistema de créditos académicos se garantiza por la Corporación flexibilidad curricular que cuenta como componentes básicos la movilidad académica interna y externa, y las competencias exigidas para que sus estudiantes y egresados puedan alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 19º. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende horas de acompañamiento directo, incluidas las asesorías o tutorías y el trabajo independiente del estudiante. El número total de créditos de una asignatura o actividad académica resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial, dirigido e independiente que realiza el estudiante durante un período académico en esa actividad o asignatura dividido por 48 horas.

ARTÍCULO 20º. PERÍODOS ACADÉMICOS. El período académico en los programas de pregrado será de 16 semanas y con base en éste se calcularán los respectivos créditos académicos.

Se exceptúan los semestres de prácticas profesionales y de proyección social, en cuyo caso los períodos podrán prolongarse máximo hasta 24 semanas, incluyendo las semanas de inducción (inicial) y de empalme (final).

Se podrán programar actividades académicas que otorguen créditos académicos en los períodos intersemestrales, previa programación presentada por cada programa académico y aprobado por la dirección administrativa y financiera.

ARTÍCULO 21º. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Se realizara teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. El estudiante que inscriba entre el 30% y el 100% de los créditos académicos aprobados para cada nivel del programa, se considera que realiza matrícula completa.
- b. Para el primer, segundo, tercero, y cuarto nivel, el estudiante debe registrar el 100% de los créditos académicos.
- c. Los estudiantes de quinto nivel en adelante, que pretendan inscribir asignaturas por debajo del 30% del número de créditos académicos, deberán ser autorizados por el Decano respectivo, y estarán sujetos al punto de equilibrio que garantice la sostenibilidad financiera del respectivo curso.
- d. No se podrá llevar a cabo la inscripción simultánea de aquellas asignaturas que sean prerrequisito. En tal caso de que se procediere en tal sentido, la asignatura que requiere el



prerrequisito se tendrá por no cursadas a recomendación de la respectiva Facultad

- d. Para la inscripción de créditos académicos adicionales, el estudiante debe presentar solicitud por escrito debidamente justificada y autorizada por el responsable del Programa y pagar los créditos académicos adicionales.

ARTÍCULO 22º. VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El cálculo del valor del crédito académico se determinará a partir del valor vigente de la matrícula y del número de créditos aprobados para cada Programa, Nivel y Asignatura.

ARTÍCULO 23º. Los valores de matrícula de los programas académicos se cancelarán de la siguiente manera:

- a. A partir del 30% y hasta el 100% de los Créditos Académicos, se cancelara el valor de total de la matrícula.
- b. El cálculo del valor promedio del Crédito Académico será el producto de dividir el valor vigente de la matrícula por el número total de Créditos Académicos aprobados para cada nivel.
- c. Por debajo del 30%, el valor de la matricula será el valor del crédito académico establecido para cada programa y nivel cursado y será establecido incrementando un veinte por ciento (20%) sobre el valor promedio del crédito.
- d. Por encima del 100%, el valor de la matricula será el valor del crédito académico para cada programa y nivel cursado

ARTÍCULO 24º. FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR. Tanto los créditos obligatorios como los electivos, pueden ser tomados en otras instituciones de educación superior del extranjero, de acuerdo con los convenios de cooperación interinstitucional que suscriba la Corporación Universitaria Republicana y con el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe presentar una solicitud por escrito al responsable de Programa en la cual especifique: justificación de la solicitud, programa de la asignatura, nombre del docente y autorización de la otra Universidad o Institución de Educación Superior para cursar la asignatura.
- b. Dicha solicitud será evaluada por el responsable del Programa, y presentada al Rector quien decidirá si se autoriza dicha solicitud.
- c. En caso que sea autorizada y una vez termine la asignatura la nota se enviará a la oficina de Registro y Control con el soporte documental correspondiente para su registro.
- d. Un estudiante podrá tomar hasta el 20% de los créditos de su plan de estudios en otras Instituciones de Educación Superior extranjeras. En todo caso debe matricular los créditos correspondientes en la Corporación Universitaria Republicana.



- e. Solo se admitirán asignaturas ofrecidas por Instituciones Universitarias con programas reconocidos y acreditados por el Ministerio de Educación Nacional o por organismos internacionales competentes para ello.

Parágrafo 1. Créditos Semestrales Adicionales. Los estudiantes pueden inscribir créditos adicionales de acuerdo con su capacidad y dentro de las limitaciones establecidas por la presente reglamentación. Las asignaturas a catalogadas como créditos adicionales semestrales tienen como propósito principal que los estudiantes con excelente resultados académicos tengan la oportunidad de avanzar en su plan de estudios El estudiante que desee inscribirse tiene que cumplir con todos los prerrequisitos de la asignatura a inscribir y tener un promedio académico excelente.

Las asignaturas que se abran como Créditos Adicionales Semestrales tienen las mismas exigencias académicas y disciplinarias de un semestre regular y la asistencia es obligatoria para todas las asignaturas. Las asignaturas a catalogadas como créditos adicionales semestrales tienen como propósito principal que los estudiantes con excelente resultados académicos tengan la oportunidad de avanzar en su plan de estudios.

Se consideran como créditos adicionales aquellos que un estudiante inscriba académicamente y cancele que están por encima de los créditos académicos que correspondan al nivel o semestre en el que se encuentren los respectivos estudiantes de conformidad con el respectivo plan de estudios

No está permitido el ingreso de estudiantes en calidad de asistentes.

Si en el momento de realizar la inscripción una asignatura, el estudiante que desea inscribirse y que se encuentre con reserva de cupo o depende de la nota de un supletorio o una revisión o una habilitación, la inscripción bajo ninguna circunstancia podrá ser efectuada.

Las asignaturas que se abran como Créditos Adicionales Semestrales se realizarán durante el período comprendido entre el primer o segundo semestre académico de un respectivo año.

Cada estudiante podrá cursar máximo de tres (3) créditos adicionales durante el período académico del primer o segundo semestre académico de un respectivo año. La Corporación Universitaria se Reserva el Derecho a Abrir las Respectivas Asignaturas si se Reúne el Cupo Mínimo de 20 Estudiantes Matriculados Administrativa y Financieramente.

La fecha y procedimiento para la inscripción de asignaturas se informará por la respectiva Facultad sobre el cierre del respectivo semestre académico anterior. Sin embargo, un grupo de estudiantes que reúnan el cupo mínimo para la apertura de una respectiva asignatura podrán solicitar la apertura de la misma con anterioridad de al menos 4 días a las fechas establecidas para el inicio de las respectivas asignaturas



El valor de la matrícula cancelada por los estudiantes cubre los créditos académicos que correspondan al nivel o semestre en el que se encuentren los respectivos estudiantes de conformidad con el respectivo plan de estudios. El estudiante debe cubrir el valor adicional de los créditos adicionales respectivos de conformidad con los lineamientos del Reglamento Estudiantil.

El valor del crédito para los Créditos Adicionales Semestrales será el mismo que para el semestre académico regular

El estudiante que no realice el pago dentro del plazo establecido por la Institución o que no efectúe el trámite de retiro de la asignatura en un tiempo máximo establecido por la Institución después de iniciada una asignatura, asumirá como consecuencia la asignación de un (0.0) y deberá realizar el pago correspondiente

Parágrafo 2. Créditos de Mitad y Fin de Año. Las asignaturas a abrirse en el receso de mitad o fin de año tienen como propósito principal que los estudiantes con excelente resultados académicos tengan la oportunidad de avanzar en su plan de estudios.

El estudiante que desee inscribirse tiene que cumplir con todos los prerrequisitos de la asignatura a inscribir. Las asignaturas que se abran en el Receso de Mitad o Fin de Año tienen las mismas exigencias académicas y disciplinarias de un semestre regular y la asistencia es obligatoria para todas las asignaturas

No está permitido el ingreso de estudiantes en calidad de asistentes. Si en el momento de realizar la inscripción una asignatura, el estudiante que desea inscribirse y que se encuentre con reserva de cupo o depende de la nota de un supletorio o una revisión o una habilitación, la inscripción bajo ninguna circunstancia podrá ser efectuada.

Las asignaturas que se abran en el Receso de Mitad o Fin de Año se realizarán durante el período comprendido entre el 24 de Junio y el 25 de Julio del año en curso o durante Enero del año respectivo.

Cada estudiante podrá cursar máximo seis (9) créditos académicos durante el Receso de Mitad o Fin de Año. La Corporación Universitaria se Reserva el Derecho a Abrir las Respectivas Asignaturas si se Reúne el Cupo Mínimo de 20 Estudiantes Matriculados Académica y Financieramente. Si el curso respectivo tiene menos estudiantes de los establecidos en este comunicado, se deberá presentar una solicitud de apertura por los estudiantes respectivos especificando dicha particularidad ante la respectiva Facultad, solicitud sujeta a la aprobación de la Rectoría, Facultad y la Dirección Administrativa.

La fecha y procedimiento para la inscripción de asignaturas se informará por la respectiva Facultad sobre el cierre del respectivo semestre académico. Sin embargo, un grupo de estudiantes que reúnan el cupo mínimo para la apertura de una respectiva asignatura podrán solicitar la apertura de la misma con anterioridad de al menos 4 días a las fechas establecidas para el inicio de las respectivas asignaturas



El valor del crédito para los Cursos de Receso de Mitad o Fin de Año será el mismo que para el siguiente semestre académico regular

El estudiante que no realice el pago dentro del plazo establecido por la Institución o no efectúe el trámite de retiro de la asignatura en un tiempo máximo de un (1) día después de iniciada una asignatura abierta durante el Receso de Mitad o Fin de Año, asumirá como consecuencia la asignación de un (0.0) y deberá realizar el pago correspondiente

Parágrafo 3. Cursos Vacacionales. Los cursos vacacionales tienen como propósito principal que los estudiantes tengan la oportunidad de recuperar asignaturas perdidas en su plan de estudios

El estudiante que desee inscribirse tiene que cumplir con todos los prerrequisitos de la asignatura a inscribir. Los Cursos Vacacionales tienen las mismas exigencias académicas y disciplinarias de un semestre regular y la asistencia es obligatoria para todas las asignaturas

No está permitido el ingreso de estudiantes en calidad de asistentes. En el momento de realizar la inscripción una asignatura, si el estudiante que desea inscribirse se encuentra con reserva de cupo o depende de la nota de un supletorio o una revisión o una habilitación, la inscripción bajo ninguna circunstancia podrá ser efectuada.

Los Cursos Vacacionales se realizarán durante el período comprendido entre el 24 de Junio y el 25 de Julio del año en curso o el 12 de Enero y el 30 de Enero del año en curso. Cada estudiante podrá cursar máximo cuatro (4) asignaturas. La Corporación Universitaria se Reserva el Derecho a Abrir las Respectivas Asignaturas si se Reúne el Cupo Mínimo de 25 Estudiantes Matriculados Académica y Financieramente. Si el curso respectivo tiene menos estudiantes de los establecidos en este comunicado, se deberá presentar una solicitud de apertura por los estudiantes respectivos especificando dicha particularidad ante la respectiva Facultad, solicitud sujeta a la aprobación de la Rectoría, la Facultad y la Dirección Administrativa.

La fecha y procedimiento para la inscripción a los Cursos Vacacional se informará por la respectiva Facultad sobre el cierre del respectivo semestre académico. Sin embargo, un grupo de estudiantes que reúnan el cupo mínimo para la apertura de una respectiva asignatura podrán solicitar la apertura de la misma en la Modalidad de Curso Vacacional con anterioridad de al menos 4 días a las fechas establecidas

El valor del crédito para los Cursos Vacacionales será el mismo que para el siguiente semestre académico regular.

El estudiante que no realice el pago dentro del plazo establecido por la Institución o no efectúe el trámite de retiro de la asignatura en un tiempo máximo de un (1) día después de iniciado el



respectivo Curso Vacacional, asumirá como consecuencia la asignación de un (0.0) y deberá realizar el pago correspondiente

Parágrafo 4. Ampliación de la Cobertura de la Educación Superior. La Corporación Universitaria Republicana podrá homologar créditos y/o asignaturas de Instituciones reconocidas legalmente que ofrezcan programas académicos en los niveles de Técnicas Profesionales y Tecnológicos que tengan Registro Calificado vigente bajo los siguientes parámetros:

- Para el nivel Técnico Profesional se podrá homologar a juicio de la Facultad la totalidad del programa académico hasta el 3 Semestre de un programa de la Corporación, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos del Artículo 7 de este Reglamento, realice un semestre de actualización con los créditos y/o asignaturas establecidos por la Facultad, y continúe su carrera profesional a partir del 5 Semestre y cumpla con los requisitos de grado de la Corporación. Para la aprobación de esta solicitud, la respectiva Facultad evaluará las circunstancias educativas y profesionales del estudiante, la entidad educativa de donde proviene, y la existencia de un convenio de cooperación entre la entidad educativa y la Corporación
- Para el nivel Tecnológico se podrá homologar a juicio de la Facultad la totalidad del programa académico hasta el 7 Semestre de un programa de la Corporación, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos del Artículo 7 de este Reglamento, realice un semestre de actualización con los créditos y/o asignaturas establecidos por la Facultad, y continúe su carrera profesional a partir del 9 Semestre y cumpla con los requisitos de grado de la Corporación. Para la aprobación de esta solicitud, la respectiva Facultad evaluará las circunstancias educativas y profesionales del estudiante, la entidad educativa de donde proviene, y la existencia de un convenio de cooperación entre la entidad educativa y la Corporación
- Este parágrafo estará disponible para graduados de Instituciones de Educación privada y para aquellos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Parágrafo 5. Homologaciones de Programas Académicos de la Corporación Universitaria Republicana. Si los egresados de la Corporación deseen continuar o cursar otro programa en la institución, deben cumplir con el procedimiento de la transferencia interna. Las Respectivas Facultades realizarán un estudio conjunto para determinar los créditos y/o asignaturas que sean homologables y validables dentro de las circunstancias desde un programa académico interno a otro programa académico interno de destino en la base de las políticas educativas institucionales de la Institución, así como con los parámetros educativos de cada programa académico. Este estudio será aplicable exclusivamente a las transferencias internas en la Corporación. El estudio respectivo definirá:

1. Los créditos y/o asignaturas homologables en los respectivos programas académicos una vez cursadas en un programa académico inicial



2. Los créditos y/o asignaturas validables en los respectivos programas académicos una vez cursadas ciertas áreas en un programa académico inicial
3. Los créditos y/o asignaturas sujetas a adelanto en los respectivos programas académicos como Créditos Adicionales o Créditos de Mitad y Fin de Año una vez cursadas ciertas áreas en un programa académico inicial

CAPITULO V EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 25º. CLASES DE EVALUACIONES. En la Corporación se realizan las siguientes evaluaciones o exámenes:

- a. **De admisión.** Son las pruebas generales que realiza la Corporación y las específicas de cada programa académico cuya finalidad es evaluar al aspirante. La Corporación definirá los casos para la realización de ellas.
- b. **Parciales.** Son las evaluaciones que realiza el docente durante el período académico. Estas se pueden obtener de diferentes maneras mediante el seguimiento del estudiante, a través de trabajos en grupo, prácticos o de investigación; exámenes, quices, exposiciones, lecturas, repasos escritos, asistencia y participación, entre otros.
- c. **Supletorios.** Son las pruebas, que reemplazan las no presentadas oportunamente, cuando a juicio del responsable del programa exista justificación.
- d. **De validación.** Son las pruebas presentadas para acreditar que se poseen las competencias exigidas en una asignatura en base a experiencia profesional, docencia universitaria, y/o conocimientos académicos adquiridos en otros programa académicos debidamente reconocidos en Colombia
- e. **De habilitación.** Son las pruebas que se hace al estudiante que ha perdido asignaturas con nota inferior a tres cero (3.0), pero con una calificación numérica superior a uno cero (1.0), siempre y cuando el promedio ponderado del período académico anterior no sea inferior a tres dos (3.2), que no ha faltado a más del veinte por ciento (20%) de las clases o prácticas programadas, y que puedan habilitarse de conformidad con este Reglamento
- f. **Exámenes Preparatorios.** Son pruebas que pretenden evaluar la aptitud académica, científica y práctica, que auscultan la formación y el criterio del aspirante al grado profesional. En aquellas facultades que así lo dispongan, su presentación y aprobación son requisito para que el aspirante al grado profesional obtenga el título.



- g. Suficiencia.** Son las pruebas que determinan el conocimiento académico respectivo que un estudiante necesita acreditar, como por ejemplo el examen de categorización para niveles de inglés en la Escuela de Leguas

Parágrafo 1. Los exámenes de habilitación únicamente se aplicarán a los estudiantes de pregrado. No existen habilitaciones para los exámenes preparatorios, cursos vacacionales o de mitad o fin de año, consultorio jurídico y asignaturas teórico prácticas como el trabajo de grado. Las habilitaciones no son sujetas a ninguna revisión una vez calificadas, excepto en casos excepcionales decididos por el Consejo Académico de Facultad o/y por el Vice – Rector o/y el Rector

Parágrafo 2. Los costos de exámenes de habilitación, validación, supletorios, y preparatorios serán definidos por el Consejo Superior y será requisito cancelar previamente el valor de los mismos para su realización. De no hacerse así, se perderá el derecho a la presentación de ellos y la calificación será de cero (0.0).

Parágrafo 3. A los programas de postgrado se aplicará únicamente los exámenes finales sobre la terminación de los módulos. Excepcionalmente, se aplicarán los exámenes supletorios y de validaciones autorizados por el Director de Postgrados y aplicados por la respectiva Facultad

ARTÍCULO 26º. REQUISITOS PARA EXAMENES SUPLETORIOS. La presentación de exámenes supletorios deberá ser solicitada al responsable del Programa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que estaba programada la actividad académica, contados a partir de la terminación de la situación fáctica que dio lugar al respectivo supletorio. La aplicación de ella estará sujeta a la programación establecida en el calendario académico. Si el estudiante no presenta el examen en estas fechas su nota será de cero (0.0) en la prueba.

ARTÍCULO 27º. REQUISITOS PARA EXAMENES DE VALIDACION. Las solicitudes para exámenes de validación deberán presentarse al responsable de Programa. La nota deberá registrarse en el término estipulado por la Corporación. No podrán validarse las asignaturas perdidas o aquellas en donde la persona atiende como Estudiante Asistente en pregrado o postgrado

Se entiende aprobado un examen de validación cuando el estudiante obtenga una nota mínima de tres dos (3.2).

Si la nota obtenida del examen es aprobatoria se registrará en el sistema con la respectiva anotación de "Validación". Las notas inferiores a 3.2 no serán reportadas a Registro Académico ni harán parte de los promedios semestral o acumulado.



ARTÍCULO 28º. EXAMENES DE HABILITACION. Se tiene derecho a presentar exámenes de habilitación cuando se cumplan los requisitos del Artículo 25 y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- **Condiciones del Artículo 25:** Son las pruebas que se hace al estudiante que ha perdido asignaturas con nota inferior a tres cero (3.0), pero con una calificación numérica superior a uno cero (1.0), siempre y cuando el promedio ponderado del período académico anterior al cursado no sea inferior a tres dos (3.2), que no ha faltado a más del veinte por ciento (20%) de las clases o prácticas programadas, y que puedan habilitarse de conformidad con este Reglamento
- **Condiciones del Artículo 28:** Cuando la información requerida por el Artículo 25 no esté disponible, el estudiante podrá optar y se podrá solicitar la habilitación por:
 - a. Haber perdido la asignatura con una calificación numérica no inferior a uno cero (1.0).
 - b. Tener un promedio ponderado de tres dos (3.2) en el periodo académico cursado
 - c. No haber faltado a más del veinte por ciento (20%) de las clases o prácticas programadas
 - d. Que puedan habilitarse de conformidad con este Reglamento

Parágrafo. El estudiante verificara con la Facultad la solicitud académica que corresponda su respectiva situación académica y la alternativa entre el Artículo 25 y 28 del presente Reglamento. La Oficina de Registro y Control no tramitara una petición que no haya sido evaluada y aprobada por la respectiva Facultad e indicara al respectivo estudiante a que se acerque a la Facultad respectiva

ARTÍCULO 29º. FORMALIDADES DE LAS EVALUACIONES. Para la realización de las evaluaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes formalidades:

- a. Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o prácticas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
- b. A los estudiantes se le debe informar previamente fecha, hora y lugar en que se realizarán las evaluaciones.
- c. Los estudiantes deben presentarse a la hora y sitio señalados para la evaluación. En caso de inasistencia sin excusa justificada, el alumno tendrá una calificación de cero (0.0).
- d. El Consejo Superior y el Rector definirá cuales evaluaciones orales o prácticas deberán presentarse ante un jurado. Cuando las evaluaciones sean orales, se practicarán ante el profesor responsable de la asignatura quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Decano o el Rector o quien ellos deleguen.

ARTÍCULO 30º. VALORES PORCENTUALES. La evaluación de una asignatura se registrará por los siguientes porcentajes:



a. Primera nota parcial.	30%
b. Segunda nota parcial	30%
c. Examen final	40%

ARTÍCULO 31º. INASISTENCIAS. El estudiante deberá asistir como mínimo al 80% de las actividades presenciales de todas las asignaturas. En caso contrario, se considera perdida. El docente deberá informar de la inasistencia al responsable del Programa para que este tome las medidas pertinentes, de acuerdo a lo siguiente:

- Una falla corresponde a una hora de actividad presencial (clases, talleres, práctica y laboratorios, entre otras). Estas actividades necesariamente deben llevarse a cabo en los escenarios previstos por la Corporación.
- Las fallas respaldadas por incapacidades médicas no serán tenidas en cuenta para estos casos. La incapacidad médica no exime al estudiante de cumplir con las evaluaciones, salvo las asignaturas prácticas que deben ser canceladas si el estudiante ha faltado al 25% o más de la asignatura.

Parágrafo: Quedará a juicio del responsable del Programa y del Rector tener o no en cuenta el número de faltas de asistencia en los casos de calamidad doméstica o fuerza mayor o comisión laboral

ARTÍCULO 32º. INCAPACIDADES MÉDICAS. Para que una incapacidad por problemas de salud sea válida deberá ser presentada al responsable del Programa, a más tardar, el día hábil siguiente al término de la misma.

ARTÍCULO 33º. VALOR NUMÉRICO DE LAS EVALUACIONES. Las calificaciones en la Corporación Universitaria Republicana se darán en términos numéricos en una escala entre cero (0.0) a cinco cero (5.0).

Las evaluaciones y pruebas que se realicen en la Corporación se aprobarán con una nota mínima de tres cero (3.0), excepto las de validación, que se aprobarán con nota de tres dos (3.2).

Parágrafo. Cuando se realice el cómputo de las notas, se tendrá en cuenta que si la segunda cifra decimal es inferior a cinco (5) se aproximará a la primera cifra decimal anterior y si es igual o mayor se aproximará a la siguiente, por ejemplo: de 2.94 a 2.90 y 2.95 a 3.00.



ARTÍCULO 34^o. REVISIÓN DE NOTAS. El estudiante tendrá derecho a solicitar a través de la Oficina de Registro y Control o un sistema electrónico o virtual, al respectivo Director del Programa Académico, la revisión de las evaluaciones parciales y finales escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de ser aceptada la reclamación por la respectiva Facultad, se enviará al respectivo profesor para que realice la correspondiente revisión y, en el evento que se considere necesario, se designará un segundo calificador para que efectúe la revisión.

La nota definitiva será la asignada por el docente de la asignatura o por el segundo calificador. En este último caso, al segundo calificador debe entregar la evaluación y justificar por escrito su calificación.

Parágrafo 1^o. En los exámenes orales, habilitaciones, exámenes preparatorios, exámenes de cursos vacacionales y de mitad y fin de año y en las materias prácticas no habrá revisión ni segundo calificador, excepto en casos excepcionales decididos por el Consejo Académico de Facultad o/y por el Vice – Rector o/y el Rector.

Parágrafo 2^o. La nota evaluativa del segundo calificador no puede ser inferior a la otorgada por el profesor de la asignatura.

Parágrafo 3^o. Quedará a juicio del responsable del Programa y del Rector tener o no la demora en la solicitud de Revisión de Notas teniendo en cuenta los casos de calamidad doméstica o fuerza mayor o comisión laboral aducidas por un estudiante para justificar la solitud tardía

ARTÍCULO 35^o. VIGENCIA DE NOTAS. Se entiende que el estudiante acepta las notas del período anterior cuando se matricula para un nuevo período académico y, salvo que haya reclamación en trámite, no se aceptarán objeciones posteriores. Este artículo no impide a un estudiante para solicitar la revisión de su carpeta para verificar el cumplimiento de los requisitos de grado o para establecer con claridad su situación académica y realizar la peticiones que considere procedentes dentro de este Reglamento a la respectiva Facultad

CAPITULO VI INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 36^o. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. Para cada período académico deberá hacerse de acuerdo con lo definido en cada plan de estudios.

Si se comprueba cruce de horarios o falta de cumplimiento de los requisitos para cursarlas, la Oficina de Sistemas anulara la inscripción de las asignaturas por oficio.



Parágrafo 1. Solamente podrán inscribir asignaturas para las que se cuenta con fundamentación académica suficiente. La fundamentación académica es otorgada por los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo. En caso de no existir un pre-requisito el estudiante debe consultar al responsable del Programa y obtener su aprobación para inscribir las respectivas asignaturas

El responsable del programa velara porque los estudiantes del respectivo programa cursen de forma nivelada y ordenada las diferentes asignaturas y áreas del conocimiento

ARTÍCULO 37º. CANCELACIONES: El estudiante podrá cancelar asignaturas y/o el período dentro de los plazos establecidos por el Calendario Académico.

No se podrá realizar cancelación de asignaturas, ni del período académico, cuando el estudiante haya superado el límite de inasistencias establecidas en el presente reglamento; así como cuando se haya reportado pérdida por fraude.

En el caso de las prácticas estas sólo podrán ser canceladas cuando el estudiante bajo incapacidad médica o fuerza mayor comprobada no haya asistido al 25% o más de la asignatura.

CAPITULO VII NIVEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 38º. PROMEDIO ACUMULADO. Es el promedio ponderado, entre notas y créditos, de las asignaturas que tenga cursadas el estudiante en el plan de estudios.

Parágrafo 1. El promedio ponderado del período académico se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura inscrita en ese período académico y su número de créditos.

Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados en el período.

El promedio acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todas las asignaturas inscritas en los diferentes períodos que ha cursado el estudiante.

Parágrafo 2. Cuando el promedio ponderado del periodo académico correspondiente sea inferior a tres dos (3.2), todas las asignaturas con calificación inferior a tres cero (3.0) tendrán que ser repetidas.

Parágrafo 3. Las asignaturas que superen tres cero (3.0), así la mayoría sea inferior a dicha nota, no tienen que ser repetidas por el estudiante.



ARTÍCULO 39º. COMPETENCIAS EN SEGUNDO IDIOMA. En la CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA se constituye como requisito para optar el título de pregrado, contar con suficiencia en el idioma inglés de la siguiente manera:

- a. La Corporación por intermedio de cada facultad realizará al estudiante que lo solicite un examen de idiomas a través del cual se definirá su nivel de suficiencia en el idioma.
- b. De acuerdo con los resultados del examen la Corporación determinará el nivel en el cual queda el estudiante para que inicie o continúe su formación.
- c. Si el estudiante cumple con el nivel del idioma exigido para cada programa, el departamento de Idiomas así lo certificará.
- d. Luego de aprobar los niveles de idiomas ofrecidos por la Corporación para cada programa, el estudiante deberá asumir los costos de los demás cursos necesarios para lograr las competencias exigidas, esto lo puede realizar en la Corporación o fuera de ella.
- e. El estudiante que no acredite las competencias exigidas no podrá optar el título hasta tanto no cumpla con ellas.
- f. Los niveles obligatorios de Inglés dictados en los programas académicos de la Corporación, serán homologables hasta el 3 Nivel de los cursos que dicte el Departamento de Idiomas de la Institución con la finalidad de cumplir con el requisito de grado de segunda lengua

Parágrafo1. El Rector y el Departamento de Idiomas de la Corporación establecerán los idiomas, las equivalencias y las competencias que deben demostrar los estudiantes

CAPITULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 40º. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, la Constitución y la Normas de la Corporación, las resoluciones rectorales, el presente reglamento, las órdenes del director del programa, las instrucciones administrativas que dicte la Dirección Administrativa y las demás normas de conducta que rijan a la Corporación.
- b. Mantener el debido respeto a las autoridades de la Corporación, a los profesores y a los demás estudiantes.
- c. Asistir a clase, estudiar y potenciar las oportunidades de formación que le ofrece La Corporación para su desarrollo humano y formación integral, su autorreflexión; para su capacidad investigativa su proyecto de vida ético y profesional.
- d. Presentar las pruebas de conocimiento que les correspondan.



- e. Colaborar para el adecuado procedimiento en las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten sea en su contra o en contra de terceros.
- f. Abstenerse de utilizar el nombre de la Corporación, sin autorización expresa de la autoridad competente.
- g. Dar cumplimiento y respetar las decisiones tomadas por las autoridades de la Corporación.
- h. Obrar conforme a la moral, la ética, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
- i. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/ o consumir cualquier tipo de estupefacientes
- j. Abstenerse de ingresar a la Corporación: Bajo efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos.
- k. Respetar las opiniones y criterios de los demás, la diferencia individual y permitir su libre expresión.
- l. Conocer y cumplir las actividades académicas y administrativas fijadas en el Calendario Académico.
- m. Representar meritoriamente a la Corporación en los eventos para los cuales sea designado.
- n. No portar y enterar a las autoridades sobre el uso de armas en las instalaciones de la Corporación o en los sitios de práctica.
- o. Presentarse a las pruebas evaluativas de Estado, según las disposiciones emanadas de la Corporación.
- p. Conservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- q. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican la persona.
- r. Portar el carné estudiantil para identificación y uso de los servicios institucionales.
- s. Participar en las actividades de bienestar universitario

ARTÍCULO 41º. DERECHOS. Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Recibir y conocer el reglamento estudiantil.
- b. Conocer los programas académicos, los perfiles y el plan analítico de las materias.
- c. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las materias.
- d. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Institución. obtener su pronta resolución y respuesta.
- e. Conocer oportunamente las notas y los resultados de sus evaluaciones.
- f. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Corporación previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- g. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancionen.
- h. Solicitar por escrito a la dirección del programa, la revisión de las calificaciones de las pruebas escritas que hayan presentado.
- i. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la institución dentro de las normas fijadas en este reglamento y demás normas de la Corporación.



- j. Elegir y/o ser elegido para el cargo de representante estudiantil en los órganos colegiados, para tal efecto debe estar debidamente matriculado y a Paz y Salvo por todo concepto. Y someterse al procedimiento de consulta que será establecido por el Consejo Superior para tal fin.
- k. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- l. Recibir atención, asistencia y orientación de parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- m. Conocer y participar en todas las actividades curriculares y extra curriculares que se ofrecen y programan en la Corporación.
- n. Participar en la evaluación de los docentes conforme a los procedimientos establecidos por la Corporación.
- o. Libertad de estudiar, analizar y discutir las ideas y conocimientos con respeto a las posiciones y opiniones ajenas.
- p. Conocer y acceder a los sistemas de créditos económicos y convenios interinstitucionales que ofrece la Corporación.
- q. Las demás contempladas en el presente Reglamento.
- r. Obtener becas si obtiene los requisitos necesarios, que será otorgada una por la Institución

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42°. La Corporación tiene como principio general un régimen disciplinario basado en la misión y valores de la misma y en el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de ésta.

ARTÍCULO 43°. Constituyen faltas por parte de los estudiantes las siguientes conductas y/o acciones:

- a. El no cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- b. El fraude comprobado en las evaluaciones académicas. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- c. Presentarse o permanecer en la Corporación y/o en los sitios de práctica en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos o portándolos o traficando con ellos. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- d. La interrupción de clases, laboratorios o demás servicios a que tienen derecho los miembros de la comunidad estudiantil. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- e. La suplantación de personas. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.



- f. La adulteración de documentos presentados o recibidos de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- g. El irrespeto a las insignias o valores patrios, a la Corporación, a los directivos, docentes, invitados, personal administrativo y de servicios y a los estudiantes. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con expulsión.
- h. El hurto de los bienes de la Institución o de terceros o a las instituciones donde el estudiante realice algún tipo de práctica. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- i. Atentar contra la honra y bienes de la entidad o de las personas integrantes de la comunidad estudiantil, o contra la moral y las buenas costumbres. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- j. La retención e intimidación y el chantaje a empleados, profesores y demás autoridades de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- k. Protagonizar actos de violencia física o verbal dentro del recinto estudiantil. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional. Protagonizar actos de violencia física o verbal fuera del recinto estudiantil en contra de miembros de la comunidad educativa, funcionarios administrativos de la institución, y en general de cualquier persona vinculada con la Corporación Universitaria Republicana. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- l. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas o administrativas de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado hasta con cancelación de la matrícula.
- m. Causar daños a las instalaciones, equipos y elementos de la Corporación. Quien incurra en esta falta será sancionado mínimo con matrícula condicional.
- n. Todas las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la república.
- o. Y todos los demás actos u omisiones que atenten contra los principios y reglamentos de la Corporación Universitaria Republicana.

ARTÍCULO 44º. SANCIONES. Sin perjuicio de las normas legales, la Corporación podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Cancelación del registro de una asignatura.
- d. Matrícula condicional.
- e. Suspensión temporal de matrícula.
- f. Cancelación del registro de la matrícula.
- g. Expulsión de la Corporación.

Parágrafo 1. En todo caso disciplinario se le dará la oportunidad al inculpado de presentar descargos, esto antes de aplicar la sanción respectiva.



Parágrafo 2. La gravedad de la falta será calificada por el Consejo Académico de Facultad como grave, moderada o leve. Esta calificación será referida al Vice – Rector o/y Rector para su respectiva revisión.

Parágrafo 3. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, excepto la contemplada en el literal a).

Parágrafo 4. La sanción contemplada en el literal g) inhabilita al estudiante para ingresar en la Corporación Universitaria Republicana.

ARTÍCULO 45º. La amonestación privada será verbal y/o escrita y la hará la Dirección del Programa al estudiante que cometa faltas que afecten el orden o la disciplina.

La amonestación pública se cumplirá por medio de escrito que se entregará al estudiante y se fijará en cartelera. La hará el Decano al estudiante que cometa faltas que afecten gravemente la disciplina y el buen nombre de la Corporación.

ARTÍCULO 46º. La cancelación del registro de una asignatura será recomendada por escrito motivado por el Consejo Académico de Facultad al estudiante que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en la respectiva materia. Las asignaturas canceladas por la sanción, se consideran reprobadas y el estudiante deberá repetir las.

ARTÍCULO 47º. La matrícula condicional será recomendada por escrito motivado por el Consejo Académico de Facultad al estudiante que por razones de orden académico y/o disciplinario así lo amerite, dándosele a conocer las condiciones especiales a que queda sometido.

ARTÍCULO 48º. La suspensión temporal podrá ser hasta por dos semestres. Será recomendada por escrito motivado por el Consejo Académico de Facultad cuando la falta del estudiante afecta considerablemente la disciplina o el funcionamiento adecuado de las unidades académico administrativas o de la Corporación.

ARTÍCULO 49º. La cancelación del registro de matrícula y la expulsión será recomendada por escrito motivado por el Consejo Académico de Facultad. Se hará merecedor a ella el estudiante que incurra en cualquiera de las faltas enumeradas en el presente Reglamento o incumpla gravemente algunos de sus deberes señalados en el artículo 41 del mismo. La cancelación será por máximo hasta por cuatro (4) periodos académicos; vencido dicho término el estudiante podrá continuar sus estudios o recibir el grado respectivo.

ARTÍCULO 50º. Cuando la comisión de una falta sea colectiva, la Facultad estudiará en cada caso la sanción que deba aplicarse a de los estudiantes respectivos.



ARTÍCULO 51º. Contra las resoluciones sobre amonestación pública, suspensión temporal, cancelación del registro de una asignatura, procederá el recurso de reposición. Contra las resoluciones de matrícula condicional, cancelación de la matrícula o expulsión de la Corporación, procederán los recursos de reposición y de apelación. La persona interesada deberá hacer uso de estos recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución respectiva, que se interpondrá ante la autoridad que impuso la sanción objeto del recurso.

Parágrafo. La máxima autoridad de la Corporación es el Consejo Superior y el Rector, quien resolverá el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones tomadas

ARTÍCULO 52º. En caso de faltas evidentes de extrema gravedad en guarda del orden de la Corporación, el Vice - Rector o/y el Rector podrá aplicar de manera temporal las sanciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 53º. El estudiante que se haya hecho merecedor a cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no podrá ser elegido para cargos de representación estudiantil ante las directivas de la Corporación, ni disfrutar de becas o cualquier otro beneficio que otorgue la Corporación.

ARTÍCULO 54º. El estudiante que se encuentre en prueba académico-disciplinaria, deberá aprobar todas las asignaturas que se encuentre cursando con promedio no inferior a tres dos (3.2).

ARTÍCULO 55º. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta. La reincidencia en una falta ocasionará la sanción inmediatamente superior.

ARTÍCULO 56º. PROCEDIMIENTO. ASPECTOS GENERALES. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

- a. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.
- b. En la investigación disciplinaria el estudiante investigado tendrá plena garantía del derecho de defensa. Para ello podrá en todo momento conocer la investigación que se adelanta en su contra y participar en la práctica de pruebas.
- c. Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, moderadas o graves, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los antecedentes del estudiante investigado.
- d. El estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional o suspensión y cometa una nueva falta tendrá como consecuencia la cancelación definitiva de la matrícula.
- e. Todo acto que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo.



- f. Toda duda probatoria razonable se resolverá siempre en favor del estudiante investigado.
- g. En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva, aunque posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 57^o. COMPETENCIA: La investigación disciplinaria será realizada por el Consejo Académico de Facultad, o el Decano o su delegado, o sus delegados de la Facultad a la que pertenezca el estudiante. Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes facultades, será competente para adelantar la investigación la Facultad que primero tenga conocimiento del hecho materia de la investigación.

Parágrafo. El Decano podrá delegar a un docente para que efectúe las indagaciones pertinentes. El docente delegado debe rendir informe de las diligencias efectuadas en un plazo no menor a 30 días, contado a partir de la fecha en que fue notificado de ese encargo ante el Decano o el Consejo Académico de Facultad a juicio del Decano bajo las circunstancias

ARTÍCULO 58^o. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Diligencias preliminares y la Investigación disciplinaria.
- b. Decisión final.

ARTÍCULO 59^o. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Tienen como finalidad establecer si hay méritos para la apertura de la investigación disciplinaria. En consecuencia, estarán dirigidas a comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria y a determinar la identidad de los posibles autores. Esta etapa tendrá una duración máxima de veinte (20) días hábiles. En caso de delegarse a un docente investigador, el plazo se prorrogará en el mismo término de la comisión. Contra el acto de apertura de investigación no procederá recurso alguno. En caso de disponerse el archivo de la investigación, el Acto deberá ser debidamente motivado y notificado a quien presenta la queja. En este período el estudiante investigado podrá presentar su versión sobre los hechos.

Parágrafo. Todo acto que ordene diligencias preliminares y la apertura de una investigación deberá ser notificado personalmente al estudiante. Si éste no se presenta, la notificación se hará por edicto fijado en la correspondiente dependencia académica por un término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 60^o. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. En caso de que las Diligencias Preliminares determinen la necesidad de la apertura de la Investigación Disciplinaria, ésta se adelantará en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la apertura de la investigación.

La formulación de cargos se hará mediante Acta, el cual contendrá de manera clara y precisa:

- a. Las conductas objeto de la investigación.



- b. Referencia de las pruebas practicadas y su valoración.
- c. Referencia de los artículos del presente reglamento que se consideren violados.
- d. Calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
- e. Las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar.
- f. El término dentro del cual el estudiante deberá presentar por escrito los descargos, acompañados de las pruebas para su defensa, el cual será de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos.

Parágrafo 1. Cuando en desarrollo de la investigación se compruebe que el estudiante no cometió la falta, se dispondrá de inmediato la cesación del procedimiento mediante Acto motivado.

Parágrafo 2. Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del Acto el estudiante no se presenta a notificarse de los cargos, se le notificará por edicto publicado durante un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera del Programa al que pertenece el estudiante.

Parágrafo 3. El Consejo Académico de Facultad y el Decano de la Facultad deberán a su vez adelantar las pruebas que estimen necesarias para la investigación.

ARTÍCULO 61º. DECISIÓN FINAL. Culminada la investigación el asunto será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante Acto que contendrá:

- a. La motivación de la decisión.
- b. La calificación definitiva de la falta.
- c. La sanción que deberá ser proporcional a los hechos que la motivaron.
- d. Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quién.

Parágrafo. La decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Acto. En caso de no presentarse dentro de este término, se notificará y por edicto publicado en la dependencia académica correspondiente por un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 62º. RECURSOS. El estudiante podrá interponer los siguiente recursos contra las sanciones impuestas al mismo, salvo contra las establecidas en los literales a) y b) del artículo 45 del presente reglamento.

- a. De reposición, mediante documento escrito en el cual se expongan las razones de su inconformidad con la sanción. Este recurso se formulara ante quien impuso la sanción y debe ser presentado dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.



- b. De apelación, el cual puede ser formulado dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o a la resolución del recurso cuando se haya interpuesto primero el recurso de reposición. El recurso de apelación debe sustentarse y presentarse ante el Consejo Superior, y/o el Rector, y/o el Vice – Rector y el Vice – Rector Académico bajo las circunstancias del caso. Una vez resuelta la apelación, la sanción no admite recurso alguno.

Parágrafo. Interpuesto alguno de los recursos, se suspende la sanción impuesta mediante la providencia recurrida hasta tanto la autoridad competente decida sobre el recurso.

ARTÍCULO 63º. PRESCRIPCIONES.: El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, que se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 64º. OTRAS CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS. Además de la sanción que se imponga al estudiante que haya incurrido en una falta, de ello se derivan las siguientes consecuencias:

- a. El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación si fuere sancionado
- b. Los estudiantes que sean sancionados por faltas moderadas o graves pierden el derecho a continuar disfrutando de los incentivos académicos o financieros que se les haya otorgado.

ARTÍCULO 65º. OTROS REGLAMENTOS. Para efectos disciplinarios, las demás disposiciones que reglamenten las actividades de los estudiantes de la Corporación Universitaria Republicana harán parte del presente Reglamento.

CAPITULO X DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 66º. BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS. La Corporación Universitaria Republicana otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria, o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 67º. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Son incentivos reconocidos por la Corporación Universitaria Republicana los siguientes:

1. Grado de Honor.
2. Matrícula de Honor.
3. Mención de Meritorio a Trabajos de Grado.



4. Mención de Laureado a Trabajos de Grado.
5. Mención de Honor a los estudiantes de cada programa con el mejor promedio semestral por encima de 4.5.
6. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
7. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales, científicos, o deportivos.
8. Condecoraciones, menciones y reconocimientos por parte de las directivas de la Corporación.
9. Adjudicación de monitorias.
10. Publicación de trabajos de grado calificados como meritorios o laureados.

ARTÍCULO 68^o. GRADO DE HONOR. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante. Se otorgará a quien cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

1. Haber culminado con un promedio acumulado igual o mayor a 4.8.
2. Que el estudiante no haya perdido ninguna asignatura durante todos los periodos académicos.
3. Obtener la mención de Meritorio o Laureado en su trabajo de grado.
4. No haber sido sancionado.

El Grado de Honor será otorgado por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana bajo los auspicios del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana, y el diploma de grado correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR.

ARTÍCULO 69^o. MATRÍCULA DE HONOR. Es la distinción académica otorgada en la Corporación Universitaria Republicana por Rector de la Corporación Universitaria Republicana, previa solicitud y recomendación del otorgamiento de dicho incentivo por el Consejo Académico de cada facultad, al mejor estudiante de pregrado que alcance los siguientes requisitos, en los períodos académicos regulares:

1. Haber culminado el periodo inmediatamente anterior con un promedio igual o mayor a 4.8.
2. Cumplido este requisito la matrícula se otorgará al estudiante que tenga el mejor promedio acumulado en el evento que varios estudiantes cumplan con este requerimiento
3. No haber reprobado ninguna asignatura en ningún período académico cursado.
4. Haber cursado el 100% de la carga en créditos académicos prevista para el periodo académico de nominación.
5. No haber sido sancionado.



6. Presentar el paz y salvo financiero y académico del respectivo semestre académico
7. Los estudiantes de último semestre de cada facultad de la Corporación Universitaria Republicana no están autorizados para participar en el proceso de selección de la Matrícula de Honor de conformidad con este artículo.
8. Tener concepto previo favorable del respectivo Decano

ARTÍCULO 70º: MENCIÓN DE HONOR. Es la distinción académica otorgada en los períodos académicos regulares en cada Programa Académico por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana, previa solicitud y recomendación del Consejo Académico de cada Facultad, a los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio semestral igual o mayor a 4.5.
- b. Que el estudiante no haya perdido ninguna en el periodo académico.
- c. Haber cursado el total de créditos académicos correspondiente a ese período.
- d. No haber sido sancionado.

Parágrafo. La Mención de Honor será otorgada por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana bajo los auspicios del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana, y será certificada debidamente por la oficina de Registro y Control.

ARTÍCULO 71º: Los demás incentivos académicos serán otorgados por el Rector de la Corporación Universitaria Republicana bajo los auspicios del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana previa solicitud y recomendación del Consejo Académico de cada Facultad.

CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 72º. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo y Consejo Académico de Facultad de la Corporación Universitaria, según lo establecen sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 73º. Los estudiantes podrán participar en la toma de decisiones de la Corporación Universitaria Republicana, dentro de los órganos donde tengan representación de acuerdo con el Artículo 72 de este Reglamento

ARTÍCULO 74º. Las funciones que competen a los estudiantes en cada uno de estos organismos se encuentran descritas en los Estatutos de la Corporación



CAPITULO XII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 75^o. La Corporación Universitaria Republicana otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrezca, según lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 76^o. Serán requisitos para optar el título:

- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- c. Contar con promedio acumulado de 3.2 en pregrado.
- d. Aprobar suficiencia en el idioma inglés u otro idioma si es estudiante de pregrado
- e. Haber aprobado el examen de conocimiento requerido por la ley
- f. Cumplir con los requisitos específicos de grado para cada programa académico ofrecido

Parágrafo 1^o. En caso de que al estudiante se le esté siguiendo un proceso disciplinario, mientras éste se encuentre en curso, no podrá optar el título.

Parágrafo 2^o. El estudiante que curse y apruebe todos los créditos académicos exigidos por el programa, dispondrá de dos (2) años para cumplir con las pruebas de grado establecidas por la Corporación, pero podrá solicitar una extensión hasta de un (1) año por una sola vez a la Facultad sin exceder un total de tres (3) años desde la terminación total de sus créditos académicos. Si en este término, el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá matricularse en un período académico de actualización con los créditos y/o asignaturas establecidos por la respectiva Facultad, pero no menos de 9 créditos académicos y no más de 17 créditos académicos, y deberá perseguir el cumplimiento de los otros requerimientos de grado. Dispondrá de dos semestres para titularse después del cumplimiento del semestre de actualización. El estudiante podrá optar por realizar una Especialización como el equivalente a un periodo académico de actualización. En dicho caso se aplicara lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 y el Parágrafo 5 del Artículo 76 de este Reglamento.

Parágrafo 3^o. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar, y sufragar los créditos académicos adicionales en el momento en que decida tomar las asignaturas de actualización.

Parágrafo 4^o. Los estudiantes podrán seleccionar una de las siguientes combinaciones de opciones de grado que son de carácter general y obligatorio para todos los programas académicos.

1. Primer Grupo de Opciones (Obligatorias)



- a. Monografía de Grado, o
 - b. Participación en un Semillero de Investigación de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, o
 - c. La Judicatura o Practica/Pasantía Empresarial según corresponda al programa académico respectivo, y
 - d. Adicionalmente, los estudiantes deberán aprobar los Exámenes Preparatorios para los programa académicos que correspondan de acuerdo con la Constitución, la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación
2. Segundo Grupo de Opciones (Electivas)
- a. Semestre de Actualización Académica
 - b. Investigación o Practica Internacional
 - c. Programas Co-Terminales

Parágrafo 5º. Programas Co-Terminales. Se entiende por Co – Terminal el sistema por medio del cual el estudiante de pregrado que apruebe todos los créditos académicos correspondientes a un programa de postgrado y que sustente un estudio de profundización en el área respectiva, se le reconocerá dicho logro académico como equivalente al requisito de elaboración de una monografía o participación en una línea de investigación para la obtención del título de pregrado. Para optar por esta modalidad el estudiante deberá:

1. Haber cursado y aprobado las materias correspondientes al plan de estudios del pregrado.
2. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes de un programa de especialización o postgrado
3. No haber cometido faltas académicas o disciplinarias.
4. Haber tenido un promedio acumulado de 3.5 en el programa de especialización
5. Presentar un estudio escrito de profundización de no más de 50 hojas aprobado por el Centro de Investigaciones de la Institución

El Programa Co-Terminal no está disponible para estudiantes de otras instituciones. No será posible homologar créditos académicos de pregrado en los postgrados



Parágrafo 6. El Semestre de Actualización Académica o la Investigación o Practica Internacional serán equivalentes a la Monografía de Grado y la Participación en un Semillero de Investigación de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

El Semestre de Actualización Académica tendrá una intensidad no inferior a 24 créditos y no superior a 36 créditos académicos los cuales serán definidos por la respectiva Facultad

La Investigación o Practica Internacional deberá tener los mismos tiempos y exigencias requeridos para la Participación en un Semillero de Investigación o la realización de una Judicatura o Practica/Pasantía Empresarial establecida por la ley

ARTÍCULO 77º. El título que expide la Corporación Universitaria Republicana será otorgado por el Rector, previa solicitud del responsable de Programa.

ARTÍCULO 78º. ASISTENCIA A LA CEREMONIA El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento mediante el cual se compromete a cumplir con los deberes y la ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el graduando podrá hacerse representar mediante otorgamiento de poder. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 79º. GRADO POSTUMO. A solicitud del Consejo Académico de Facultad el Rector y el Consejo Superior autorizarán la concesión del “Grado Póstumo”, previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido.

CAPITULO XIII PROGRAMAS TERMINALES

ARTÍCULO 80º. Se entiende por Programa Terminal el sistema por medio del cual los estudiantes de pregrado que hayan completado más del 60% de los créditos académicos pueden atender hasta 18 créditos académicos de los programas de postgrado, previo concepto de la respectiva Facultad.

Estos créditos académicos son considerados como créditos adicionales y causan el pago de los mismos. Se tendrá en cuenta el número de créditos que el estudiante desea transferir para calcular el valor de los mismos.

Los estudiantes admitidos en programa terminal deberán responder a las exigencias académicas de los cursos de postgrado en los que se inscriban, en las mismas condiciones de los alumnos regulares. El estudiante admitido en el sistema de programa terminal tendrá la condición de alumno asistente y solamente podrá adquirir la de regular una vez cumpla los requisitos de admisión correspondientes de Postgrados.



Los créditos aprobados bajo la modalidad de programa terminal pueden ser transferidos y homologados en los programas de postgrado dentro de los tres años siguientes al momento de su aprobación. El Programa Terminal no está disponible para estudiantes de otras instituciones. No será posible homologar créditos académicos de pregrado en los postgrados, salvo lo dispuesto en este Artículo

El estudiante deberá por lo menos matricular académica y financieramente y cursar un Periodo Académico de la Especialización para poder optar por el título de postgrado

Parágrafo. Sera posible que un estudiante curse los 18 créditos académicos en postgrado bajo lo establecido en este Artículo, y que posteriormente solicite que dichos créditos sean trasferidos y homologados a un Programa Co-Terminal.

En este caso, el estudiante deberá solicitar a la respectiva Facultad y Departamento de Postgrados la respectiva Acta de Homologación sobre la verificación del éxito académico del estudiante en dichos créditos y la verificación del pago total financiero de los mismos por parte del estudiante. Se aplicara lo dispuesto para las Actas de Homologación en este Reglamento

El estudiante deberá por lo menos matricular académica y financieramente y cursar un Periodo Académico de la Especialización en el Programa Co-Terminal para poder optar por el título de postgrado, independientemente de la homologación establecida en este Parágrafo.

Parágrafo 1. Estudiantes de la Facultad de Derecho. Los estudiantes de la Facultad de Derecho que así lo escojan podrán solicitar a la Facultad de Derecho y al Departamento de Postgrados que hasta (18) créditos académicos Optativos, que hayan sido aprobados y no tengan solicitudes académicas pendientes, y que sean todos de la misma línea o área del conocimiento jurídico, le sean trasferidos y homologados a un Programa Terminal o un Programa Co-Terminal siempre y cuando que:

1. Los requisitos del Artículo 76, Parágrafo 5 sean cumplidos, excepto en la modificaciones contenidas en este Artículo
2. Los requisitos del Artículo 80 sean cumplidos, excepto en la modificaciones contenidas en este Artículo y sus Parágrafos
3. La transferencia y homologación de estos créditos académicos son considerados como créditos adicionales y causan el pago de los mismos. Se tendrá en cuenta el número de créditos que el estudiante desea transferir para calcular el valor de los mismos
4. El estudiante deberá por lo menos matricular académica y financieramente y cursar un Periodo Académico de la Especialización para poder optar por el título de postgrado



CAPITULO XIV ESTUDIANTES ASISTENTES

ARTÍCULO 81º. Son estudiantes asistentes aquellos que han sido autorizados por la respectiva Facultad para cursar alguna o algunas de las asignaturas de un programa académico de pregrado o postgrado o en virtud de un convenio de cooperación internacional suscritos por la Corporación. El estudiante asistente:

- Deberá cancelar el valor de los créditos de las asignaturas a las que asiste. Se tendrá en cuenta el número de créditos que el estudiante desea cursar para calcular el valor de los mismos
- Es sujeto a prerrequisitos de los planes de estudio y las disposiciones relativas a la inscripción de asignaturas
- Es sujeto a las mismas condiciones de exigencia académica y asistencia a clases que los estudiantes regulares

El estudiante asistente puede adquirir la calidad de estudiante regular si realiza el proceso de matrícula académica y financiera correspondiente, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación

CAPITULO XV DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 82. Corresponde al Consejo Superior la interpretación del presente reglamento. El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana como máxima autoridad de la Corporación podrá revisar los procedimientos, las decisiones, las reglamentaciones y subsanar los vacíos que sean contrarios a los principios que dieron origen a la Corporación y a los estatutos.

Parágrafo. El Consejo Superior autoriza al Rector, para reglamentar o aclarar cualquier vacío que se presentare.

ARTÍCULO 83º. El Reglamento del presente acuerdo se aplicará a los estudiantes matriculados en la Corporación.



ARTÍCULO 84^o. El presente acuerdo modifica y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2015.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

(Original firmado por)
GUSTAVO TÉLLEZ RIAÑO
Presidente del Consejo Superior

(Original firmado por)
NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ
Secretario General

